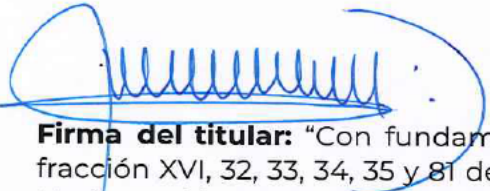




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- I. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, con número de bitácora **07/DD-0134/01/22**.
- II. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- III. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- IV.  **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- V. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DESPACHADO

01 FEB 2022

DELEGACIÓN

FEDERAL

CHIAPAS

OFICINA DE REPRESENTACIÓN (DELEGACIÓN FEDERAL) DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/275/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-7/2022

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veintidos, **Visto** el estado que guarda el expediente abierto del trámite SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento en Materia de Impacto Ambiental, presentado por la **Comisión Federal de Electricidad (CFE) Transmisión**, en lo sucesivo "**El Promovente**", a través de la **C. Roxana Gómez Bustamante**, en su carácter de **Representante Legal**, en relación a las obras y actividades denominadas "**Mantenimiento Anual en instalaciones eléctricas de la Línea de Tensión 115 KV [MPS-73940-MMT, MPD-93930-PEA, PEA93910-MZW, MPD-93940-PEA, PEA-93970-CDD] y Línea de Tensión 400 KV [MPS-A3060-MID, MPS-A3160-MID, MPD-A3150-MMT, MPD-A3050-MMT, MPD-A3250-CTS]**", en lo sucesivo "**El Proyecto**", el cual quedó registrado con la Bitácora **07/DD-0134/01/22** con los medios de notificación: Campamento de CFE Primera Etapa No. 8-A, [REDACTED] a sus autorizados para oír y recibir notificaciones los **CC. Aleyda Velasco Delgado, Imelda Marisol Dávila Cruz, Ricardo Moguel Flores**; se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante el formato COFEMER FF-SEMARNAT-085 de fecha doce de enero del dos mil veintidos, recibido en esta Delegación Federal el veintisiete de enero del presente año, **El Promovente** presentó el Aviso de No Requerimiento en Materia de Impacto Ambiental de "**El Proyecto**", registrado con el número de bitácora **07/DD-0134/01/22**.

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 párrafos primero fracciones I, II y III, y segundo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/275/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-7/2022

y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Del análisis a la información proporcionada, **"El Proyecto"** presenta las características siguientes:

- Consistirá en el mantenimiento anual en instalaciones eléctricas como son: mejoras al sistema de tierras, mejoras a la protección catódica, reparación de deslaves en cimentaciones, sustitución de aislamiento, instalación de apartarrayos, sustitución de acero estructural en torres auto soportadas, instalación de dispositivos anti-aves en estructuras, mediciones y pruebas a la conexión y red de tierras, derrame/poda selectiva y mantenimiento de brecha forestal.
- Las coordenadas UTM de las trayectorias de las líneas de transmisión de la jurisdicción del territorio de Chiapas en las cuales se pretenden realizar el mantenimiento, son las siguientes:

TENSIÓN 115 KV								
No.	Clave y Extremos	Fecha de Entrada en Operación	Derechos de Vía (m)	Km de la línea atendidos	Ubicación Estado de Chiapas			
					Coordenadas UTM			
					Inicio		Final	
Tensión 230 KV								
1	MPS-73940-MMT	29/10/1969	20 m	37	N	437126	N	467382
					E	1899358	E	1878794
2	MPD-93930-PEA	21/03/1979	32 m	37	N	437489	N	445030
					E	1899432	E	1927738
3	PEA93910-MZW	21/03/1979	32 m	5.35	N	450489	N	445423
					E	1929029	E	1928334
4	MPD-93940-PEA	30/08/1984	32 m	36	N	437515	N	450307
					E	1899551	E	1928839
5	PEA-93970-CDD	10/07/1987	32 m	11.28	N	450489	N	445911
					E	1929035	E	1933604

TENSIÓN 400 KV								
No.	Clave y Extremos	Fecha de Entrada en Operación	Derechos de Vía (m)	Km de la línea atendidos	Ubicación Estado de Chiapas			
					Coordenadas UTM			
					Inicio		Final	
Tensión 230 KV								
1	MPS-A3060	01/07/1969	42 m	20	N	436999	N	438798
					E	1899764	E	1918726
2	MPS-A3160-MID	01/03/1970	42 m	20	N	436954	N	438725
					E	1899717	E	1918567
3	MPD-A3150-MMT	1974	42 m	37	N	468798	N	437530





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/275/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-7/2022

TENSIÓN 400 KV							
No.	Clave y Extremos	Fecha de Entrada en Operación	Derechos de Vía (m)	Km de la línea atendidos	Ubicación Estado de Chiapas		
					Coordenadas UTM		
					Inicio		Final
4	MPD-A3050-MMT	05/11/1975	42 m	27	E	1878615	E 1899422
					N	458793	N 437776
					E	1894092	E 1899298
5	MPD3250-CTS	01/10/1978	42 m	20	N	437773	N 439271
					E	1899423	E 1918933

3. El Promovente asienta en su solicitud lo siguiente: *"Que no se causaran desequilibrios ecológicos y no se rebasaran límites y condiciones establecidas, ya que estas líneas tienen hasta 40 años de haber entrado en servicios y se respetara cabalmente los derechos de vía correspondientes"*, asimismo *"Que los mantenimientos realizados a sus líneas de transmisión tienen como objeto garantizar la confiabilidad de la continuidad del flujo eléctrico (transmisión de energía) hacia el Oriente, Península y Centro del País, garantizando la seguridad a los transeúntes, semovientes, donde atraviesan dichas líneas de transmisión, con el consecuente beneficio social que trae aparejado el contar con el servicio público de energía eléctrica, debiendo considerarse el bien común"*, Señala además que se respetará cabalmente los derechos de vías correspondientes y manifiesta que *"El no ejecutar los mantenimientos [...] en las líneas de transmisión puede traer como consecuencia que se produzca una descarga eléctrica sobre el derecho de vía, lo que pudiese provocar un incendio forestal generalizado en esa zona y riesgo de propagarse en toda la región aledaña, lo que daría lugar a consecuencias catastróficas para los habitantes, a la flora y fauna de la región"*.

TERCERO.- Una vez analizada la información que integra el expediente, esta Delegación Federal a través de la documentación técnica y legal presentada, determina que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, cumplen con lo establecido en el Artículo 6 primer párrafo, fracciones I, II, y III del REIA.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para **"El Proyecto"**, esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y/o actividades a desarrollar en la **Línea de Tensión 115 KV [MPS-73940-MMT, MPD-93930-PEA, PEA93910-MZW, MPD-93940-PEA, PEA-93970-CDD]** y **Línea de Tensión 400 KV [MPS-A3060-MID, MPS-A3160-MID, MPD-A3150-MMT, MPD-A3050-MMT, MPD-A3250-CTS]**, No Requiere Ingresar al Procedimiento de Evaluación en materia del Impacto Ambiental de Competencia Federal.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/275/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-7/2022

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones, autorizados en autos del expediente que se actúa, en el domicilio señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Se le hace del conocimiento que contra la presente Resolución procede la interposición del Recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Resolvió y Firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO / RTR / CECG

